

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA



PROMULGA ACUERDO N°1555 DEL CONSEJO ACADÉMICO QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO.

TALCA, 04 SET. 2013
N° 11219

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 184 de 2010, todos del Ministerio de Educación y la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°1555 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°660, de fecha 14 de agosto de 2013, que aprueba nuevo Reglamento del Programa de Doctorado.

ACUERDO N°1555

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Lo expuesto por la Vicerrectora Académica Sra. Gilda Carrasco Silva y por el Director de la Escuela de Graduados Sr. Alfredo Candia Vejar.
- b) La establecido en la R. U. N° 706 de 2006, que establece el texto refundido del Reglamento de Programas de Doctorado

SE ACUERDA:

1. Aprobar el nuevo Reglamento de Programas de Doctorado, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I.- DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 1.- Se entenderá por Programa de Doctorado aquel programa de estudios conducente al más alto grado otorgado por la Universidad, en forma individual o conjunta con otra(s) Universidad(es). Comprende un proceso sistemático de investigación o creación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en las áreas involucradas.

Cada programa de Doctorado deberá estar sustentado por académicos que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 9 del Título III del presente reglamento, con líneas de investigación activas y productividad académica acorde a las mismas.

Los programas de doctorado podrán estar a cargo de la Universidad de Talca en forma exclusiva o en conjunto con otras Universidades, nacionales o extranjeras.

La Universidad de Talca promoverá programas de doctorado inter institucionales, establecidos en base a convenios específicos, que deberán normar explícitamente la coordinación académica y administrativa del programa entre las instituciones.

Los programas de Doctorado se regirán tanto por las disposiciones del presente reglamento como por las normativas especiales dictadas y los convenios específicos suscritos conforme a él. En aquellos aspectos no contemplados dentro de las normativas precitadas, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

Artículo 2.- Los programas de Doctorado se originan en las Facultades e Institutos. Dichos programas deberán ser aprobados en la Escuela de Graduados, el Consejo Académico y la Junta Directiva.

La duración mínima de cada plan de estudios de Doctorado será de tres años académicos (o tiempo equivalente para programas de jornada parcial).

Cada programa deberá tener como regla general, cursos, seminarios y/o actividades de investigación, dentro de los dos primeros años de estudio, período tras el cual el estudiante deberá rendir su examen de calificación preliminar o candidatura y aprobar su proyecto de tesis.

Además, deberá contar con un reglamento específico acorde con lo previsto en el presente reglamento y que se detalla en el Artículo 17.

Artículo 3.- Cada programa de Doctorado tendrá un Director de programa, el que será nombrado con acuerdo del Consejo Académico a proposición del Consejo de Facultad o Instituto, por un período de tres años, quien asumirá las responsabilidades, funciones y atribuciones definidas en el presente Reglamento y la normativa general de la Universidad.

En el caso de los programas de Doctorado impartidos por más de una unidad académica, el Director será nombrado por el Consejo Académico, a proposición de los Consejos de Facultad o Instituto, por un período de tres años.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 4.- Para ser Director de un programa de Doctorado se requerirá, copulativamente:

- a) Pertenecer a la planta académica regular de la Universidad de Talca con jornada completa.
- b) Tener el grado académico de Doctor.
- c) Demostrar una trayectoria relevante en investigación.
- d) Pertenecer a las dos más altas jerarquías de la universidad.
- e) Contar con experiencia acreditada en el ámbito de la gestión universitaria

Podrá existir un Director Alterno del programa de Doctorado, que subrogará al Director del Programa en casos de ausencia o impedimento temporal de éste. El Director Alterno deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Director.

Artículo 5.- Serán funciones del Director del Programa de Doctorado:

- a) Presidir el Comité Académico.
- b) Dirigir las actividades propias del programa, ya sean académicas, administrativas o financieras, coordinándolas con las unidades universitarias que corresponda.

- c) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación en conjunto con el Comité Académico del programa y la Escuela de Graduados.
- d) Informar al Consejo de Facultad o Instituto de la marcha del programa cuando sea requerido.
- e) Entregar un informe anual a la Escuela de Graduados sobre las actividades del programa de Doctorado, siguiendo un formato entregado por la Escuela de Graduados.
- f) Proponer al Comité Académico, e informar a la Escuela de Graduados, los profesores responsables de los cursos.
- g) Proponer al Consejo de Facultad o Instituto los integrantes de las comisiones de calificación y de examen de grado de los estudiantes de los programas.
- h) Proponer al Comité Académico las modificaciones de los planes de estudios y reglamentos internos del programa que estime necesarias.
- i) Mantener un sistema actualizado de información sobre las actividades del programa de acuerdo a las políticas de la Universidad.
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las reglamentaciones aplicables al respectivo programa de Doctorado.
- k) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del grado de doctor.
- l) Elaborar el presupuesto anual del programa
- m) Coordinar la promoción del programa y representarlo en actividades diversas.

Artículo 6: Cada programa de Doctorado tendrá un Comité Académico, integrado por el Director del Programa, a lo menos dos profesores de la U. de Talca participantes en el Claustro de Profesores del programa y al menos un profesor externo, de reconocido prestigio en el área, perteneciente a otra universidad institución chilena o extranjera. Los miembros del Comité serán nombrados por la Vicerrectoría Académica a proposición del Decano de Facultad o Director de Instituto, por un período de tres años renovable.

Artículo 7.- Serán funciones específicas del Comité Académico:

- a) Evaluar los antecedentes de los postulantes y seleccionarlos de acuerdo a los requerimientos de cada doctorado para su posterior ratificación por la Escuela de Graduados.
- b) Determinar anualmente las vacantes del programa.
- c) Proponer la asignación de becas a la Escuela de Graduados.
- d) Nombrar los profesores miembros del cuerpo académico del programa: claustro de Profesores, profesores visitantes y profesores colaboradores.
- e) Nombrar los profesores responsables de los cursos.
- f) Proponer los integrantes de las comisiones de calificación y de examen de grado de los estudiantes.
- g) Velar por el cumplimiento de los mecanismos establecidos en cada programa para el examen de calificación y la elaboración o desarrollo del proyecto de tesis.
- h) Proponer las modificaciones al reglamento del programa y/o plan de estudios a la Escuela de Graduados.
- i) Colaborar con el Director del Programa en los procesos de autoevaluación y acreditación.
- j) Analizar y decidir homologaciones de actividades curriculares para estudiantes que ingresen al programa o bien para estudiantes del programa que realicen estas actividades en otras instituciones.
- k) Resolver las solicitudes relativas a excepcionalidad.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 8.- Cada programa de Doctorado debe estar conformado por un cuerpo de académicos con grado de Doctor o competencia equivalente, y una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del doctorado.

La trayectoria académica del cuerpo de profesores debe situarse en una mayor proporción en el ámbito de especialidad del programa, de manera que las cualificaciones con que cuenta resulten consistentes con las líneas de investigación definidas en las que se espera formar a los estudiantes.

Artículo 9.- Cada programa de Doctorado de la Universidad de Talca deberá contar con un Cuerpo Académico conformado por: Claustro de Profesores, Profesores Colaboradores y Profesores Visitantes.

El Claustro de Profesores se conformará por un número mínimo de siete académicos con el grado de Doctor, con jornada completa en la Universidad y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrable a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación.

Los Profesores Colaboradores serán aquellos académicos que tengan jornada parcial en la Universidad, quienes podrán tener a cargo asignaturas específicas o bien ser Directores de Tesis.

Serán Profesores Visitantes aquellos académicos invitados a realizar actividades académicas específicas.

Artículo 10.- La conformación y actualización anual del Cuerpo Académico será responsabilidad del Comité Académico del programa.

Los académicos que no sean incorporados en alguna de las categorías previstas en el presente reglamento para el Cuerpo Académico del programa, podrán solicitar al Comité Académico la reconsideración de la medida, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Los cursos de cada programa de doctorado serán evaluados por los estudiantes, cuyos resultados serán incorporados a la evaluación académica conforme a las normativas generales de la Universidad.

El instrumento de evaluación de los académicos será único para todos los programas de Doctorado, su formulación y aplicación estará a cargo de la Escuela de Graduados.

TÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN Y DE LOS ESTUDIOS

Artículo 11.- Los requisitos de admisión a un Programa de Doctorado son:

- a) Poseer grado de Licenciado, Magíster o un título profesional en un área relacionada con el programa de doctorado.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos por el respectivo Programa en su reglamento específico.

Artículo 12.- Las postulaciones al Programa serán evaluadas por el respectivo Comité Académico en función del cumplimiento de los requisitos de admisión y su ponderación, lo cual determinará la selección final considerando las vacantes disponibles.

Artículo 13.- Los postulantes recibirán una comunicación oficial del Director del Programa de Doctorado informándoles respecto del resultado de la postulación. En el caso de los seleccionados, éstos serán notificados por el Director de la Escuela de Graduados una vez que se ratifiquen sus antecedentes.

Artículo 14.- Todas las asignaturas y demás actividades que componen el Plan de Estudios del Programa, con excepción de la tesis, se organizarán en trimestres, de doce semanas de duración. El plan de estudios tendrá una duración mínima de tres años y un máximo de cuatro años en régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 15.- Las actividades académicas se expresarán en créditos SCT. Se entenderá como un crédito SCT- Chile el tiempo de estudio equivalente a 27 horas de trabajo académico. El número mínimo y máximo de créditos SCT- Chile de un programa de doctorado será de 180 y 280, respectivamente.

Artículo 16.- Los postulantes que soliciten ante el Director del programa la homologación de cursos aprobados con anterioridad, deberán acompañar los programas de las asignaturas que se solicita homologar y los certificados de notas correspondientes.

Dicha homologación será resuelta por el Comité Académico de cada Programa.

Artículo 17.- Cada Programa de Doctorado, definirá en el plan de estudios la organización de los cursos, seminarios, unidades de investigación, examen de calificación, requisitos de idioma, el trabajo de Tesis, la disertación y el examen de grado, entre otros aspectos, en un reglamento específico, aprobado por el Consejo Académico previa revisión de la Escuela de Graduados y de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

Dicho reglamento podrá contener aspectos específicos del programa, tales como derechos y deberes de los estudiantes, carga docente, calificaciones, homologación y convalidación de estudios, conducta estudiantil, y otros, en conformidad con la normativa general de la Universidad.

Artículo 18.- Un estudiante no podrá permanecer por más de seis años en un Programa de Doctorado. Si cumplido este plazo, el estudiante no ha terminado, perderá la condición de estudiante regular del programa. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá otorgar un último plazo adicional para el término del programa, el que no podrá ser superior a un año.

Artículo 19.- Los alumnos de Doctorado no podrán durante el transcurso del Programa, reprobado cursos, seminarios y unidades de investigación. Su reprobación será causal de eliminación del mismo. Excepcionalmente, y por única vez, un estudiante podrá solicitar al Comité Académico del programa la repetición de una de las actividades mencionadas.

Artículo 20.- Un estudiante de doctorado será eliminado por una de las siguientes causales:

- a) No haberse matriculado en la oportunidad prevista en el período académico respectivo.
- b) Por la aplicación del Artículo 19.
- c) Haber reprobado el examen de calificación en segunda oportunidad.
- d) Exceder el plazo estipulado en el Artículo 18.
- e) Haber sido expulsado conforme con la ordenanza sobre conducta estudiantil.

Artículo 21.- Para obtener el grado de Doctor se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar el plan de estudios del Programa de Doctorado respectivo, el cual contemplará necesariamente un examen de calificación, que podrá rendirse, a lo más, en dos oportunidades.
- b) Haber enviado a publicación a lo menos un trabajo que contenga resultados originales que forman parte de sus tesis. Las exigencias específicas de dicho trabajo se describirán en cada reglamento de programa de doctorado.

Artículo 22.- Un estudiante podrá solicitar postergación de los estudios la cual deberá ser analizada y decidida por el Comité Académico. En ningún caso un estudiante podrá tener más de dos años de postergación dentro del programa.

Artículo 23.- Un estudiante podrá retirarse de un programa una vez que haya cumplido con sus obligaciones contraídas con la universidad.

TÍTULO V. DE LA TESIS Y EXAMEN DE DEFENSA DE TESIS

Artículo 24.- La tesis doctoral deberá ser dirigida por uno o más miembros del Claustro de Profesores o profesores Colaboradores habilitados para dirigir tesis del respectivo programa. Ésta consistirá en una investigación original e individual, centrada en un área de la disciplina o en un problema específico de ella.

Artículo 25.- Los estudiantes de Doctorado deberán presentar su tesis escrita, la que deberá ser aprobada por la Comisión de Evaluación, previo a la defensa en forma pública ante la misma Comisión. La Comisión de Evaluación estará integrada al menos por tres académicos especialistas en el tema, y a lo menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad de Talca.

Artículo 26.- Los programas de doctorado aprobados por la universidad deberán permanecer acreditados. Para ello se presentarán a acreditación nacional durante los dos primeros años de funcionamiento. En caso que el programa no se acredite su plan de mejoramiento será sancionado en el Consejo Académico, y presentado de nuevo a acreditación sujeto a aprobación del Consejo Académico o discontinuación del programa.

Artículo 27.- Toda situación no considerada en las disposiciones del presente reglamento será resuelta por el Consejo Académico.

2. Déjase sin efecto a contar de la fecha de promulgación del presente acuerdo, la resolución universitaria N° 706 de 2006.

3. Los reglamentos específicos de programas de doctorado deberán ajustarse a las disposiciones del presente reglamento.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JOHANN ALLESCH PEÑAILILLO
SECRETARIO GENERAL

ALVARO ROJAS MARIN
RECTOR

23 SET. 2019